

Albañil.—Es el trabajador que, actuando a las órdenes de un Jefe, si lo hubiese, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección y economía de material las funciones propias de su especialidad.

Calefactor.—Es el trabajador que, actuando a las órdenes de un Jefe, si lo hubiese, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección y economía de material las funciones propias de su especialidad.

Pintor.—Es el trabajador que, actuando a las órdenes de un Jefe, si lo hubiese, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección y economía de material las funciones propias de su especialidad.

Conserje.—Es el trabajador que posee conocimientos generales, experiencia y dotes de mando, bajo las órdenes inmediatas de su Jefe superior, que tiene otros encargados a la suya. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y disciplina del personal.

Ordenanza.—Es el trabajador cuya misión es la vigilancia, porteo, realizar encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias, recoger y entregar correspondencia, así como orientar e informar a los visitantes, realizar fotocopias y otras tareas análogas desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo General Subalterno, desarrollando su jornada laboral en función de las necesidades del servicio.

Vigilante.—Es el trabajador que tiene la misión de vigilancia diurna o nocturna de los locales, aparcamientos, etc.; asimismo, el control de las personas que acceden a los mismos. También se encarga de la atención de los equipos específicos instalados en la sala de emergencias, desarrollando su jornada laboral en función de las necesidades del servicio.

Conductor.—Es el trabajador que estando en posesión del permiso de conducción reglamentario para los vehículos que utiliza conoce la mecánica, manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes en taller, susceptibles de realizarse y/o en ruta, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo, desarrollando su jornada laboral en función de las necesidades del servicio.

Mozo.—Es el trabajador mayor de dieciocho años encargado de ejecutar la tarea para cuya realización predominante se requiere la aportación de esfuerzos físicos.

sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 23 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán reabzar, durante los dos primeros años de esta prórroga, trabajos de investigación con una inversión mínima de 46.415.535 pesetas.

Al final del segundo año las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a perforar durante el tercer año un sondeo, cuya profundidad alcanzará los 2.000 metros, con una inversión superior a 300 millones de pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia total las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberían realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y tercera se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de septiembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23789 *ORDEN de 27 de septiembre de 1988, sobre concesión de prórroga excepcional al permiso de investigación de hidrocarburos Delta C.*

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), y «Shell España N. V.» (SHELL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona A, expediente número 766, denominado Delta C, otorgado por Real Decreto 2441/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presentan solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 10 de junio de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Shell España N. V.» (SHELL) y «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos Delta C, una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con

23790 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Consejero Técnico de Planificación de la Delegación.*

El Real Decreto 832/1985, de 25 de mayo, regula las funciones de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico Nacional, indicando su artículo 6.º que corresponde al Delegado del Gobierno el establecimiento del régimen interno de la Delegación.

Por su parte, la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22, apartado 5.º, regula el procedimiento de delegación de los Directores generales en los órganos inferiores.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, previa aprobación del Ministro de Industria y Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Consejero técnico de Planificación de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, las atribuciones que la mencionada Delegación tiene conferidas por la normativa vigente, en relación con la Explotación del Sistema Eléctrico, con el régimen de compensaciones de la OFICO y con el Sistema de Retribución de las Empresas Eléctricas.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación prevista en esta disposición deberá hacerse constar así expresamente, en la resolución correspondiente.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.—El Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, Jorge Fabra Utray.

Sr. Consejero técnico de Planificación de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.